



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0401-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0094/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0094/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0401-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Danila Contreras Suero, mediante instancia de fecha veinte del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (20/11/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (23/11/2023)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud del Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Danila Contreras Suero, registrada con el Número de Evento 074-01-2014-01-00000771, asentada bajo el núm. 000298, Libro núm. 00050 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0098, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana; incoada por Danila Contreras Suero, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0472796-5, domiciliada y residente en la calle Regalado núm. 27, municipio y provincia Puerto Plata; representada por el Dr. Rafael Antonio Núñez Martínez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0002067-4, con estudio profesional abierto en la calle José del Carmen Ariza núm. 63, modulo 2, letra B, primer nivel, municipio y provincia de Puerto Plata; mediante instancia de fecha veinte del mes noviembre del año

Expediente núm. TSE-12-0401-2023.

Sentencia núm. TSE/0094/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

dos mil veintitrés (20/11/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de noviembre de 2023.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que tengáis a bien CONCEDER LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE NOMBRE DE DANILA POR EL DE DANIELA, a favor de la señora, DANILA CONTRERAS SUERO, por ser el nombre habitual y actual de la solicitante, mediante el cual es conocida en la sociedad, y ORDENAR al Oficial del Estado Civil correspondiente, SUSTITUIR o cambiar EL NOMBRE DE DANILA POR EL NOMBRE DE DANIELA por ser lo legal, en todos los actos del registro civil, una vez cumplidas todas las formalidades de la ley”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Danila Contreras Suero, registrada con el Número de Evento 074-01-2014-01-00000771, asentada bajo el núm. 000298, Libro núm. 00050 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0098, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana.
- 2) Extracto de Nacimiento correspondiente a Nicauri Luna Contreras, asentada bajo el núm. 000226, Libro núm. 00002-D de registros de Nacimiento, Folio núm. 0026, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Extracto de Nacimiento correspondiente a Ray Daniel Mejía Contreras, asentada bajo el núm. 000904, Libro núm. 00005-HRL de registros de Nacimiento, Folio núm. 0104, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 4) Fotocopia del Folio núm. 98, contentivo del Acta de Nacimiento correspondiente a Danila, asentada bajo el núm. 298, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana.

Expediente núm. TSE-12-0401-2023.

Sentencia núm. TSE/0094/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Daniela Contreras Suero, emitido por la Procuraduría General de la República, el 21 de febrero de 2024.
- 6) Certificación de la publicación en el periódico Hoy, el 14 de febrero de 2024.
- 7) Certificación emitida por la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, 12 de noviembre de 2014.
- 8) Fotocopia de Boletín de Calificaciones Quinto de Secundaria correspondiente a Nicauri Luna Contreras.
- 9) Fotocopia de Calificación año 2020-2021, correspondiente a Ray Daniel Mejía.
- 10) Certificado de Participación correspondiente a Daniela Contreras Suero, emitido por INFOTEP, el 29 de mayo de 2020.
- 11) Fotocopia del Certificado de Participación correspondiente a Daniela Contreras Suero, emitido por INFOTEP, el 18 de agosto de 2018.
- 12) Fotocopia del Certificado correspondiente a Daniela Contreras, emitido por Landinez & Ángel Supplies, el 05 de septiembre de 2015.
- 13) Certificación emitida por la Junta de Vecino Zona Victoriana, el 13 de noviembre de 2023.
- 14) Fotocopia de Certificación correspondiente a Daniela Contreras Suero, emitida por Mercasid, el 04 de enero de 2018.
- 15) Fotocopia de Contrato entre Daniela Contreras Suero y Seguros Universal, el 30 de noviembre de 2018.
- 16) Fotocopia del Contrato correspondiente a Daniela Contreras Suero, emitido por Edenorte.
- 17) Fotocopia del Carnet ARS Salud Segura correspondiente a Daniela Contreras.
- 18) Fotocopia del Carnet ARS Palic correspondiente a Daniela Contreras Suero.
- 19) Fotocopia del Carnet de la empresa Arcadio Díaz, correspondiente a Daniela Contreras.
- 20) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0472796-5, correspondiente a Daniela Contreras Suero.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0401-2023.

Sentencia núm. TSE/0094/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0021-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, el cual consta como “Danila”, para que en lo adelante figure como “Daniela”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó los siguientes: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Danila, nacida el día siete del mes de febrero del año mil novecientos

Expediente núm. TSE-12-0401-2023.

Sentencia núm. TSE/0094/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

ochenta y cuatro (07/02/1984), en la Secc. Nicolás de Pedro Santana, hija de Reyno Contreras y Elena Suero; b) figuran en el expediente las Actas de Nacimiento correspondientes a Nicauri y Ray Daniel, hijos de Daniela Contreras Suero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0472796-5; c) reposa en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0472796-5, correspondiente a Daniela Contreras Suero, nacida el día 07 de febrero del 1984, en Pedro Santana, R.D.; d) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Daniela Contreras Suero, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0472796-5; e) así mismo, cumplió con el requisito de la publicación en el periódico, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento Procedimiento de Cambio, añadidura y Supresión de nombre; f) de los documentos antes citados, se evidencia que el nombre solicitado es el que la accionante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Daniela”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0401-2023.

Sentencia núm. TSE/0094/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2024, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Danila Contreras Suero, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Danila Contreras Suero, registrada con el Número de Evento 074-01-2014-01-00000771, asentada bajo el núm. 000298, Libro núm. 00050 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0098, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0401-2023.

Sentencia núm. TSE/0094/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización el cambio del nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Daniela”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Daniela”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0401-2023.

Sentencia núm. TSE/0094/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).